DICTAMEN N° 047

REF: E2-2020-13183-A S/ "GODOY LAURA ALEJANDRA S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN" EXPTE. N° 9551/18 – CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SALA I

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto mediante el cual se da cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "Godoy Laura Alejandra S/ Mandamiento de Ejecución" Expte. Nº 9551/18 que se tramita ante la Cámara Contenciosa Administrativa – Sala I de la ciudad de Resistencia donde se ordena al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaria General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos a arbitrar los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de la sumas pendientes adeudadas a la actora en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto Nº 2056/2015 y Resolución Nº1975/2015 con las diferencias del sueldo anual complementario.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que han tomado intervención la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública (a fs. 10), Fiscalía de Estado (fs. 12) y la Unidad de Recursos Humanos (a fs. 14)

En conclusión, analizado lo actuado en el expediente de referencia, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la actuación de referencia, está en condiciones jurídicas de ser dictado. No obstante, se sugiere correr vista, previa suscripción del mismo, a la Dirección General de Recursos Humanos.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

04-02-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[2] Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).